



RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 2010, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto "Centro de concentración, homogeneización y tipificación de corderos", en el término municipal de Herrera del Duque. (2010062002)

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto "Centro de concentración, homogeneización y tipificación de corderos" en el término municipal de Herrera del Duque pertenece a los comprendidos en el Grupo 1 "Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería" epígrafe e) del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 71 de fecha 16 de abril de 2010. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto, "Centro de concentración, homogeneización y tipificación de corderos", en el término municipal de Herrera del Duque:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto "Centro de concentración, homogeneización y tipificación de corderos", en el término municipal de Herrera del Duque resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.



- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar la necesidad de realizar una nueva evaluación de impacto ambiental.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Las edificaciones se adecuarán al entorno rural en que se ubican. Para ello se utilizarán preferentemente los siguientes materiales: chapa con acabado en color verde para la cubierta, y ladrillo lucido y pintado (o encalado) o bloque prefabricado ignífugo (blanco, verde o beige) o en bruto lucido y pintado (o encalado) para los paramentos exteriores. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
- Se evitará en todo momento, adoptando las medidas que sean necesarias, el vertido a los cauces de aceites y/o grasas de la maquinaria empleada en la ejecución de las obras.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación y al suelo, se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- En la ejecución de las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna que se obtenga a la hora de realizar los trabajos (plásticos, metales, etc.). Estos sobrantes deberán depositarse en vertederos autorizados.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

3.1. Protección del suelo y de las aguas.

- Los corderos permanecerán en todo momento en las naves de la instalación, cuyas paredes y soleras deberán ser impermeables para evitar filtraciones.



- Periódicamente deberán vigilarse los niveles de las fosas estancas para evitar que pudieran rebosar.
- Disponer de un sistema de saneamiento independiente para las aguas generadas en los aseos y servicios. El sistema dispondrá de fosa estanca y las aguas negras se gestionarán por empresa autorizada.

3.2. Estiércoles.

- El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en las instalaciones se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de los estiércoles, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles.
- La explotación de corderos dispone de un estercolero para el almacenamiento de los estiércoles, el mismo deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.
 - Deberá contar con un sistema de recogida de lixiviados conectado a una fosa estanca de almacenamiento de aguas residuales.
 - Para disminuir las emisiones gaseosas se deberá cubrir el estiércol, bien mediante la construcción de un cobertizo o bien mediante la colocación de una cubierta flexible (plástico).

El estercolero deberá tener el tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos un mes, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad.

3.3. Residuos.

- En el caso particular de los residuos peligrosos generados en las instalaciones, éstos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante deposición en vertedero, el tiempo de almacenamiento no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación mediante depósito en vertedero.
- La eliminación de cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE)1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de

2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y conforme a las disposiciones del Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la Normativa Comunitaria en materia de subproductos animales no destinados a consumo humano, no admitiéndose el horno crematorio, ni el enterramiento con cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Si la instalación no dispone de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.

3.4. Ruidos.

- Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones y según Acuerdo de la Comisión de Actividades Clasificadas en reunión celebrada el día 18 de diciembre de 2008, se clasifica como zona industrial y zonas de preferente localización industrial.
- A efectos de la aplicación de los niveles de ruido y vibraciones admisibles, la instalación funcionará tanto en horario diurno como en horario nocturno.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase a límite de propiedad los valores establecidos en el artículo 12.3 del Decreto 19/1997: 70 dB (A) durante el horario diurno y 55 dB (A) durante el horario nocturno.

4. Medidas a aplicar durante la reforestación:

- El titular reforestará con especies autóctonas al menos, la mitad de la unidad rústica apta para las construcciones e instalaciones.
- La plantación se hará en las zonas desarboladas y se deberá asegurar la viabilidad de la plantación realizada, bien mediante la instalación de tubos protectores de una altura adecuada o bien mediante jaulas de protección. En referencia a los tubos protectores serán de colores poco llamativos, ocres o verdes preferiblemente. Tanto en el caso de los tubos como de las jaulas, deberán retirarse cuando dejen de ser funcionales y esté asegurada la viabilidad de las plantas establecidas.
- Dichas especies vegetales deberán ser mantenidas, conservadas y repuestas durante toda la vida del centro de concentración, homogeneización y tipificación de corderos.

5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- Al finalizar las actividades, tras la comunicación de tal circunstancia a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, se deberá dejar el terreno en su estado



natural, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los escombros a vertedero autorizado en un periodo inferior a nueve meses.

- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que el suelo consiga tener las condiciones requeridas para ser agronómicamente útil.

6. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- Tal y como viene contemplado en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

7. Programa de vigilancia:

- Una vez en la fase de explotación, para el seguimiento de la actividad, se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dicho Plan deberá contener la siguiente documentación:
 - Informe de seguimiento de las medidas preventivas y correctoras.
 - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
 - Seguimiento de vertidos.
 - El centro de concentración, homogeneización y tipificación de corderos deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado en las instalaciones.
 - Anualmente, deberá evaluarse el funcionamiento del sistema de almacenamiento de aguas de limpieza.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

8. Otras disposiciones:

- En el caso de que exista vertido de aguas residuales, deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente.
- Respecto a la ubicación, cumplimiento de distancias y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y el Reglamento de actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se



aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas), correspondiendo a los Ayuntamientos y Comisiones respectivas las competencias en estas materias, así como solicitar la oportuna licencia municipal en virtud de los artículos 4 y 6 del citado Reglamento.

- Para la poda, tala o arranque de arbolado se deberá solicitar y conceder la autorización del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General del Medio Natural.
- Este Informe de Impacto Ambiental del proyecto o actividad caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de dos años.

Mérida, a 2 de agosto de 2010.

La Directora General de Evaluación
y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

A N E X O I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El promotor del proyecto Sociedad Cooperativa Castillo de Herrera, ha presentado el Estudio de Impacto Ambiental relativo al Proyecto de un centro de concentración, homogeneización y tipificación de corderos, en la parcela 1 del polígono 15, del término municipal de Herrera del Duque.

Serán necesarios realizar las siguientes obras e instalaciones: explanación, viales de acceso y circulación, tres naves adosadas (dos naves ganaderas de 20 m x 70 m y una nave de manejo de 20 m x 35 m), henil de 28 m x 20 m, edificio de oficinas y vestuario de 15 m x 9 m, estercolero, redes separativas de saneamiento, cerramiento perimetral, instalación eléctrica de alta tensión y baja tensión, instalaciones ganaderas y otras obras e instalaciones.

La capacidad de producción del cebadero de corderos es de 4.000 corderos. La superficie total construida es de 3.500 m² del centro de tipificación, 280 m² de henil y 135 m² de oficinas. Por lo tanto y según los datos anteriores la superficie total afectada es de 3.915 m².

Se realizarán tres redes independientes de saneamiento para la recogida de los diferentes efluentes que se generen: las aguas pluviales se conducirán al arroyo más próximo, las aguas procedentes de los aseos y vestuarios se conducirán mediante una red de saneamiento de PVC a una fosa séptica de 20.000 litros estanca y las aguas procedentes del estercolero se conducirán mediante una red de saneamiento de PVC a una fosa séptica de 20.000 litros estanca.

Para el correcto almacenaje del estiércol se tiene previsto la construcción de un estercolero totalmente impermeabilizado mediante solera de hormigón armado con un pequeño desnivel para conducir los lixiviados escurridos hasta la fosa.

**ANEXO II****RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

1. Generalidades.
 - 1.1. Antecedentes.
 - 1.2. Situación y comunicaciones.
 - 1.3. Actividad.
 - 1.4. Finalidad del presente estudio.
 - 1.5. Obras e instalaciones.
 - 1.6. Normativa de aplicación.
2. Descripción general del proyecto.
 - 2.1. Características de la obra civil.
 - 2.1.1. Estudio geotécnico.
 - 2.1.2. Explanación y compactación del terreno.
 - 2.1.3. Centro de clasificación.
 - 2.1.4. Henil.
 - 2.1.5. Edificio de oficinas y vestuarios.
 - 2.1.6. Red separativa de saneamiento.
 - 2.1.7. Otras construcciones.
 - 2.2. Instalaciones y bienes de equipo.
 - 2.2.1. Instalaciones ganaderas.
 - 2.2.2. Instalación eléctrica de alta tensión.
 - 2.2.3. Instalación eléctrica de baja tensión.
 - 2.2.4. Protección contra incendios.
 - 2.2.5. Instalación de agua.
 - 2.2.6. Otras instalaciones y bienes de equipo.
 - 2.3. Descripción del manejo.
 - 2.4. Estimación de los recursos generados.
3. Alternativas viables y solución adoptada.
4. Descripción del medio.
5. Evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos del proyecto sobre el medio.
 - 5.1. Atmósfera.
 - 5.2. Flora.
 - 5.3. Fauna.



- 5.4. Aguas.
 - 5.5. Paisaje.
 - 5.6. Socio-económicas.
 - 5.7. Patrimonio cultural.
6. Medidas previstas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos.
- 6.1. **Atmósfera:** durante la fase de ejecución se procederá al regado de las zonas de actuación para evitar la emisión de polvo y durante la fase de funcionamiento se evitará la emisión de olores significativos y no se superará los límites establecidos de ruidos y vibraciones.
 - 6.2. **Flora:** se reforestará aquellas zonas de la parcela que tengan una baja densidad de encinas y se realizará el menor movimiento de tierra posible limitándolo exclusivamente a la proyección de la nave y patio.
 - 6.3. **Fauna.**
 - 6.4. **Aguas:** las naves se ubicarán alejadas de las vaguadas para evitar la contaminación de los cauces por arrastre de residuos y se generan tres tipos de aguas que serán gestionadas según su procedencia.
 - 6.5. **Paisaje.** Se pretende la integración paisajística del conjunto de las instalaciones con las siguientes medidas: La nave se ubicará cerca de la carretera para reducir al mínimo el impacto paisajístico, si fuese necesario se plantarán árboles altos con riego por goteo que creen una pantalla frontal, la iluminación nocturna de las instalaciones estará dirigida hacia el suelo y se dispondrán exclusivamente las necesarias para el manejo del centro, de manera que se reduzca al máximo el impacto nocturno, en el diseño de las instalaciones se evitarán colores estridentes como el acero galvanizado, los silos de pienso, puertas de las naves, depósitos de agua y en general cualquier elemento exterior será de color verde y en el cerramiento de la parcela se utilizará malla cinégetica y postes de acero pintado de color verde.
 - 6.6. **Socio-económicos.**
 - 6.7. **Residuos:** el estiércol será retirado y gestionado por una empresa autorizada, las aguas residuales de servicios y vestuarios serán retiradas por empresa autorizada, las aguas residuales del estercolero serán retiradas por empresa autorizada, los cadáveres se eliminarán conforme a la legislación vigente y los envases, restos de medicamentos veterinarios, etc. serán gestionados por empresas autorizadas por el órgano medioambiental de la Comunidad Autónoma.
7. Programa de Vigilancia Ambiental.
8. Plan de restauración.
9. Plan de reforestación.
10. Resumen del estudio y conclusiones.
-